



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF: Aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales - Puchuncaví S.A.” del contrato de concesión denominado “Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví”.**

**SANTIAGO, 06 OCT 2017**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>R E F R E N D A C I O N</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 199, de 7 de junio de 2016, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví”.
- Las Bases de Licitación del contrato “Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví”, en especial, sus artículos 1.8.11.1, Tabla N°3, N° de Multa 222 y 1.9.1.2.3.
- Los oficios Ord. N° 098 SCCNP 054, de 16 de febrero de 2017, N° 106 DGOP 004, de 1 de marzo de 2017 y N° 132 CCDJ 012, de 5 de abril de 2017, todos del Inspector Fiscal.
- Las cartas GG-IF N° 031/2017, de 10 de febrero de 2017 y GG N° 032/2017, de 13 de febrero de 2017, ambas de la “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales - Puchuncaví S.A.”.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras, Folio 34, de 17 de febrero de 2017.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

11310885

## CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord N° 106 DGOP 004, de 01 de marzo de 2017, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General la aplicación de tres multas de 100 UTM cada una a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales - Puchuncaví S.A.”, por no poner a disposición del MOP, dentro del plazo máximo establecido, el denominado sistema de información geográfico. En efecto, señala el Inspector Fiscal que según lo establece el artículo 1.9.1.2.3 de las Bases de Licitación la Sociedad Concesionaria debía implementar un sistema de información geográfico (SIG) y ponerlo a disposición del MOP dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria, esto es, hasta el 10 de febrero de 2017. Aclara el Inspector Fiscal que la Sociedad Concesionaria puso a disposición de este Ministerio el señalado sistema el 13 de febrero de 2017, es decir, tres días con posterioridad a la fecha de vencimiento, por lo que propone la aplicación de las multas señaladas, de acuerdo a lo establecido en la Tabla N° 3 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación. La proposición de multa fue notificada a la concesionaria por oficio Ord. N° 098 SCCNP 054, de 16 de febrero de 2017, y por anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras, Folio 34, de 17 de febrero del mismo año.
- Que a través de la carta GG-IF N° 032/2017, de 13 de febrero de 2017, la Sociedad Concesionaria adjuntó la carta GG-IF N° 031/2017, de 10 de febrero de 2017, señalando que por esta última comunica la habilitación del sistema de información geográfico, en conformidad con el numeral 1.9.1.2.3 de las Bases de Licitación. Agrega que dicha carta no pudo ser ingresada el día viernes 10 de febrero, pues según indica el concesionario, el servicio de mensajería les habría comunicado que la oficina de partes se encontraba cerrada a las 14:09 horas, por lo que no fue posible ingresarla. Indica la Sociedad Concesionaria, que sin perjuicio de lo anterior, ya había informado por correo electrónico a personal de la Asesoría a la Inspección Fiscal, con copia al Inspector Fiscal, de la habilitación del sistema de información geográfico, y de la clave de usuario, por lo que entiende y solicita que se dé por cumplida la puesta en servicio del referido sistema de información en el plazo indicado por las Bases de Licitación.
- Que por oficio Ord. N° 098 SCCNP 054, de 16 de febrero de 2017, el Inspector Fiscal reitera y ratifica lo dispuesto en su propuesta de multa y responde a lo indicado por la concesionaria por carta GG-IF N° 032/2017, señalando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.2.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria debía poner a disposición del MOP el sistema de información geográfico (SIG) a más tardar el 10 de febrero de 2017, y que según consta en la carta GG-IF N° 032/2017, la entrega del SIG no se efectuó sino hasta el 13 de febrero de 2017.

En cuanto al horario de atención de la oficina de partes, que según indica la Sociedad Concesionaria se habría encontrado cerrada a eso de las 14:09 horas del día viernes 10 de febrero de 2017, lo que le habría impedido cumplir con la obligación de que se trata, el Inspector Fiscal comunica que “Consultado al respecto el Jefe del Área de Abastecimiento y Gestión de Contratos de la CCOP, de quien depende dicha Oficina, ha informado que el horario de atención es de lunes a jueves de 9:00 a 17:00 horas, y los días viernes de 09:00 a 16:00 horas, de forma continua”.

Finalmente y en respuesta a lo expresado por la Sociedad Concesionaria que indica que no obstante lo anterior, dicha información igualmente fue remitida por un tercero a través de un correo electrónico, el Inspector Fiscal considera oportuno recordarle que el artículo 1.8.5.3 “Canales de comunicación entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas” de las Bases de Licitación, establece que “Toda comunicación y relación entre el Concesionario y el MOP se canalizará a través del Gerente General (o su representante) y del Inspector Fiscal respectivamente, (...)”, indicando que dicho artículo precisa que “Se considerará como un instrumento adicional de comunicación entre la Sociedad Concesionaria y el MOP, los oficios y cartas emitidas, los que tendrán plena validez como medio de prueba”, por lo que el Inspector Fiscal aclara que la comunicación a la que alude la Sociedad Concesionaria, canalizada a través de un tercero distinto al Gerente General o su representante, y enviada a través de un correo electrónico, no sustituye la obligación precedentemente descrita.

- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que el artículo 1.9.1.2.3 de las Bases de Licitación le impone a la Sociedad Concesionaria la obligación de implementar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un sistema de información geográfico (SIG) y ponerlo a disposición del MOP dentro de los 120 días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria. Y que habiéndose realizado la constitución de la Sociedad Concesionaria con fecha 13 de octubre de 2016, el plazo máximo para cumplir con la entrega del SIG vencía el 10 de febrero de 2017.
- Que se encuentra acreditado, con los antecedentes aportados a esta Dirección General, que la Sociedad Concesionaria no dio cumplimiento al plazo señalado en el aludido artículo 1.9.1.2.3, toda vez que ésta no puso a disposición del MOP el sistema de información geográfico dentro de los 120 días posteriores a la fecha de constitución de la SC -es decir, entre el 13 de octubre de 2016 y el 10 de febrero de 2017-, sino hasta tres días después de vencido dicho plazo, según consta de la carta GG-IF N° 032/2017, el 13 de febrero de 2017, lo que amerita la imposición de una multa conforme a la normativa contractual.
- Que el artículo 1.8.11 “De infracciones, multas y sanciones”, Tabla N° 3, N° de Multa 222, de las Bases de Licitación, establece para el caso en que la Sociedad Concesionaria incumpla los plazos establecidos en el artículo 1.9.1.2.3 incurrirá en una multa, cuyo rango de aplicación fluctúa entre 100 UTM a 150 UTM, por cada día infringido.
- Que el artículo 1.8.11.1 “Procedimiento y pago de las Multas” de las Bases, dispone, en su parte pertinente, que: “En los casos en que el Concesionario no cumpla sus obligaciones o incurra en alguna de las infracciones establecidas en las presentes Bases de Licitación y proceda la aplicación de una multa, el Inspector Fiscal notificará por escrito al Concesionario de la infracción detectada y propondrá al DGOP la multa que corresponda, *quien la determinará mediante Resolución fundada, de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos señalados en la Tabla N° 3 del artículo precedente*. El DGOP considerará, en la determinación de la multa, aspectos tales como: a) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato”.
- Que por oficio Ord. N° 132 CCDJ 012, de 5 de abril de 2017, el Inspector Fiscal informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases, lo siguiente: en cuanto a la conducta de la Sociedad Concesionaria, señala que ésta ha sido diligente en el cumplimiento de sus obligaciones previo a este incumplimiento; en lo que se refiere a haber adoptado las medidas necesarias para mitigar los efectos de la infracción, expresa que la Sociedad Concesionaria hizo entrega del SIG con tres días de retraso; respecto de la reiteración del incumplimiento, señala que no lo hay, toda vez que esta obligación se debe cumplir por una vez; y por último, en cuanto a la acumulación de multas, señala que no se han impuesto multas a la concesionaria. Con todo, le consta a esta Dirección General que por Resoluciones DGOP N°s. 2505 y 2507, ambas de 2017, sí se han impuesto multas a la Sociedad Concesionaria.
- Que en relación a la determinación del rango de imposición de las multas propuestas, teniendo en cuenta los antecedentes señalados y la ponderación de los aspectos establecidos en el artículo 1.8.11.1 de las Bases, cabe consignar que la Sociedad Concesionaria ha incurrido en una acumulación de multas, por lo mismo, se resuelve -atendida las facultades que el precitado artículo de las Bases otorga a esta Dirección General- que concurren, en la especie, circunstancias como para *aplicar la multa de rango superior*, vale decir, de 150 UTM.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39 letra j), 47 y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 3, N° de Multa 222 y 1.9.1.2.3 de las Bases de Licitación.

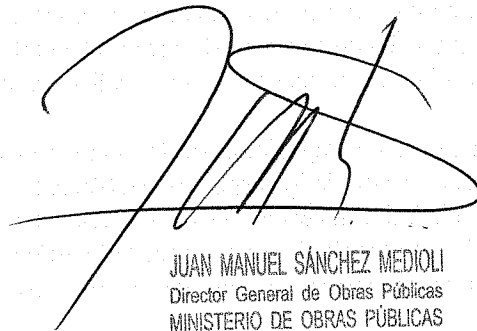
RESUELVO:

DGOP N° 3892 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales - Puchuncaví S.A.” tres multas de 150 UTM, cada una, por incumplir el plazo establecido en el artículo 1.9.1.2.3 al no haber puesto a disposición del MOP el sistema de información geográfico dentro de los 120 días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria, cuyo plazo expiraba el 10 de febrero de 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2.3 de las Bases de Licitación del contrato, enviando dicho sistema con tres días de retraso a través de la carta GG-IF N° 032/2017, de 13 de febrero de 2017, todo ello de acuerdo a lo establecido en el citado artículo y en el artículo 1.8.11.1, Tabla N° 3, N° de Multa 222 de las Bases de Licitación del contrato “Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales - Puchuncaví S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales - Puchuncaví S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que atendida la redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar de la presente Resolución, se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones, incorporado por la Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal del contrato, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

#### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON**

**R E C E P C I O N**

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

*[Handwritten Signature]*

**WILVER SOTO MURCZ**  
Jefe División Jurídica (3)  
Ministerio de Obras Públicas

*[Handwritten Signature]*

**EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS**  
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

--	--	--

*[Handwritten Signature]*

**CESAR VARAS MORALES**  
Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas  
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

11310885

*[Handwritten Signature]*

**VALERIA BRUHN CRUZ**  
Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías  
DGOP - MOP

INUTILIZADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
02 OCT 2017  
OFICINA DE PARTES  
DIRECCION GENERAL DE O.P.P.